

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN

MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DERECHOS

CIUDADANOS

SEGURIDAD CIUDADANA

2463.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Art.=L.O.=Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

Expte., 03/4363, Denunciado/a, Yasin Mimon Milud, Identificación, 45287302, Localidad, Melilla, Fecha, 23/6/03, Art., 25.1, Precepto, L.O. 1/92, de 21 de Febrero.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 2 de Octubre de 2003.

El Secretario General. Miguel de Nova Pozuelo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

SEPARACIÓN CONTENCIOSA 271/02

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

2464.- En el procedimiento Separación Contenciosa n.º 271/02 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando la demanda presentada por D.ª Concepción Suárez Morán en representación de D.ª Najima Mimon Mohamed "Agharbi" contra D. Abdelkader Embarek Mohamed "Agharbi", declaro:

PRIMERO.- La separación de los cónyuges respecto al matrimonio celebrado por los mismos de fecha de 7 de julio de 1933.

SEGUNDO.- La guardia y custodia de los hijos comunes, Asma y Abla, corresponde a la madre, y estos quedarán en el uso del domicilio familiar.

TERCERO.- El padre podrá visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos de 17 a 20 horas, sabados y domingos, debiendo los menores pernoctar en el domicilio familiar.

CUARTO.- El padre contribuirá al mantenimiento de sus hijos con la cantidad de DOSCIENTOS euros para cada uno, abonables por meses anticipados en la cuenta corriente que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y por meses anticipados, y que se actualizara a fecha de 1 de enero con arreglo a la oscilación del IPC que publique el INE u organismo que le sustituya.

QUINTO.- El marido abonará en concepto de pensión compensatoria a la esposa la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE euros, abonables y actualizables en las condiciones establecidas en el numero anterior.

SEXTO.- Las costas se imponen al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Abdelkader Embarek Mohamed "Agharbi", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 2 de Octubre de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 405/2003

EDICTO

2465.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Melilla.